



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE CASTRILLÓN

##### *ANUNCIO. Modificación del Reglamento Orgánico Municipal.*

#### Anuncio

Expte. 60/1993.

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2019, adoptó acuerdo de modificación del Reglamento Orgánico Municipal, relativo a los artículos 52, 53, 55 y 56, los cuales quedan redactados en los términos que a continuación se señalan:

#### “Artículo 52

1. Los/as Concejales, a efectos de una actuación corporativa, se podrán constituir en grupos, que se corresponderían con los Partidos Políticos, Coaliciones o Agrupaciones que hayan obtenido puestos en la Corporación.

2. El/la Concejala/a elegido/a en la lista electoral que haya obtenido un solo representante podrá constituir grupo político.

#### Artículo 53

1. Los/as Concejales/as que abandonen los Partidos Políticos o Agrupaciones en cuya candidatura fueron elegidos, figurarán como Concejala/a independiente, pasando a tener la consideración de miembros no adscritos. Actuarán en la Corporación de forma aislada, sin que puedan beneficiarse de los recursos económicos y materiales a disposición de los grupos políticos de la Corporación. En las sesiones plenarios, se sentarán separados del grupo municipal de procedencia.

2. En ningún caso podrán constituir grupo por separado, Concejales/as que hayan resultado electos perteneciendo a una misma lista electoral.

3. Ningún Concejala/a puede pertenecer simultáneamente a más de un Grupo Político.

#### Artículo 55

1. Los Grupos Políticos Municipales se constituirán mediante escrito dirigido a la Alcaldía y suscrito por todos sus integrantes, que se presentará en la secretaría del Pleno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la Constitución de la Corporación. En el mismo escrito se hará constar la designación de portavoz del grupo, designándose también a los suplentes. El conjunto de portavoces o suplentes, en su caso, presididos por la Alcaldía constituyen la Junta de Portavoces.

2. De la constitución de los Grupos Municipales y de sus integrantes y portavoces, la Alcaldía dará cuenta al Pleno, en la primera sesión que se celebre, tras cumplirse el plazo previsto en el artículo anterior.

3. En relación al plazo de cinco días hábiles del párrafo primero anterior, en el caso de modificación de este artículo, se contará desde la entrada en vigor de dicha modificación.

#### Artículo 56

1. Los/as Concejales/as que adquieran tal condición con posterioridad a la sesión constitutiva del Ayuntamiento habrán de incorporarse al grupo Municipal formado por la lista donde han sido elegidos.

2. En caso de no incorporarse al citado Grupo Municipal quedarán automáticamente considerados como miembros no adscritos/as.”

Se somete la presente modificación del Reglamento Orgánico Municipal a información pública por un plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el BOPA, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y web municipal. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo, extendiéndose por Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial

La entrada en vigor de la presente modificación del Reglamento Orgánico Municipal, una vez que resulte aprobada con carácter definitivo, se producirá una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Piedras Blancas, a 31 de julio de 2019.—La Alcaldesa-Presidenta.—Cód. 2019-08477.